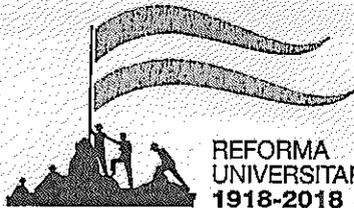




UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robor et studium



REFORMA
UNIVERSITARIA
1918-2018



EXP-UBA: 21322/18.-

BUENOS AIRES; 10 de Abril de 2018.

VISTO que mediante Resolución (CD) 1079/12 se aprobaron los requisitos para la designación de los Directores y Subdirectores de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica que se dictan en el ámbito de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y que mediante Resolución (CD) 799/15 se aprobó el Reglamento Interno de dichas Carreras y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el Reglamento Interno para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica con el fin de adecuar las normas de procedimiento según los requerimientos efectuados por la CONEAU.

Que los requisitos para la designación de los Directores y Subdirectores de dichas Carreras serán incorporados al mencionado Reglamento.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Posgrado,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Resuelve:

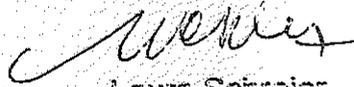
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Reglamento Interno de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, que como anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Como medida consecuente, derogar las Res. (CD) 1079/12 y 799/15.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y dése a la Secretaría de Posgrado para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder; y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 60




Laura Schröier
Secretaría Académica


Cristina Arranz
Decana



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robor et studium



**REFORMA
UNIVERSITARIA
1918-2018**



**FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
ORDEN ET NUMERUS SALUTEM FERRE**

REGLAMENTO INTERNO CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN EN BIOQUIMICA CLINICA

A) OBJETIVO

Artículo 1°.- Las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica están constituidas por unidades programáticas de formación y capacitación teórico y práctica que permiten a los graduados adquirir las competencias profesionales y habilidades características de las distintas especialidades de las ciencias de la salud sustentadas en una sólida formación académica

B) CONDICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Las propuestas para la creación de Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en las áreas pertinentes, serán consideradas por la Comisión de Posgrado de la FFYB, en colaboración con el Departamento de Bioquímica Clínica de la Facultad y serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo para su posterior aprobación por el Consejo Superior

Artículo 3°.- Las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica se dictarán en la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Tendrán la duración, carga horaria, contenidos mínimos y correlatividades de asignaturas aprobados por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

C) DE LA DIRECCIÓN Y CUERPO DOCENTE

Director de la Carrera

Artículo 4°.- El Consejo Directivo designará a un Director a propuesta del Decano/a elegido preferentemente entre profesores regulares u otros investigadores docentes de la Facultad que hayan realizado una obra de investigación relevante avalada por sus trabajos y publicaciones, con título de doctor o magister o méritos equivalentes, o profesores eméritos o consultos. Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto. Las Carreras podrán tener un Subdirector que será profesor o experto designado de igual forma que el Director.

Artículo 5°.- Serán funciones del Director de la carrera:

- 1- Ser responsable del cumplimiento de los objetivos de la Carrera.
- 2- Elaborar y/o modificar los planes de estudio.
- 3- Proponer los cuerpos académicos y docentes a cargo de los diferentes módulos/asignaturas.
- 4- Ser el responsable de la gestión administrativa de las actas de regularidad y exámenes de los alumnos.
- 5- Solicitar los programas analíticos a los docentes a cargo de cada módulo/asignatura.
- 6- Estar a cargo de la supervisión de las actividades desarrolladas por docentes y alumnos de la Carrera a su cargo.
- 7- Representar a la Carrera y, eventualmente, a la institución en eventos de la especialidad.
- 8- Establecer el orden de méritos de los postulantes para la asignación de vacantes teniendo en cuenta el número máximo de los alumnos a inscribirse en cada Carrera, de acuerdo a los números máximo y mínimo de alumnos establecidos en el reglamento de cada una de las áreas disciplinares.
- 9- Coordinar la autoevaluación continua de la Carrera.
- 10- Elaborar propuestas para el mejoramiento de la Carrera.
- 11- Entender en el seguimiento de los alumnos.
- 12- Proponer a los jurados del Trabajo Final Integrador.

En estas funciones será asistido por la Comisión Académica Asesora.

En caso de la ausencia del/los Director/es, sus funciones serán ejercidas por el Subdirector. En el caso de no existir Subdirector, las mismas podrán ser ejercidas provisoriamente por el coordinador de la Carrera.

Artículo 6°.- La carrera podrá tener un Coordinador Docente, que será un docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, designado por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Director de la Carrera, con el aval de la Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica y aconsejado por la Comisión de Posgrado. La designación será por

un período de 4 (CUATRO) años y podrá ser re-designado. La función del Coordinador Docente es asistir al/los Director/es y al Subdirector, coordinar el dictado de las asignaturas, siendo el nexo entre la parte académica y la técnico – administrativa. Podrá ser designado por otro período consecutivo o alternado.

Artículo 7°. - Los docentes y colaboradores docentes de la Carrera serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del/los Director/es de la carrera. La Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica analizará los antecedentes de los docentes propuestos y elevará a la Comisión de Posgrado, y por su intermedio al Consejo Directivo, el listado correspondiente.

D) DE LA COMISIÓN ACADÉMICA ASESORA PARA LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN EN BIOQUÍMICA CLÍNICA

Artículo 8°. - El desarrollo de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica estará bajo la supervisión de una Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica.

La Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica estará integrada por un miembro representativo de cada una de las áreas disciplinares involucradas, que serán designados por el Consejo Directivo por un período de CUATRO (4) años a propuesta del Decano con el aval de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica. Podrán ser re-designados por otro período consecutivo o alternado.

La Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica tendrá miembros suplentes que reemplazarán al miembro titular de su disciplina en caso de que éste no pueda asistir a alguna de las reuniones de la Comisión. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; podrán luego ser re-electos por otro período consecutivo o alternado o ser designados como miembros titulares.

Serán funciones de la Comisión:

- 1) Evaluar las presentaciones de los aspirantes.
- 2) Proponer al Consejo Directivo a través de la Comisión de Posgrado:
 - la aprobación de los programas analíticos de los cursos.
 - la designación de los docentes de las asignaturas.
 - la designación de tutores para las prácticas y para la elaboración de los trabajos finales y de evaluadores, en los casos que corresponda.
 - el establecimiento de requisitos de admisión adicionales en los casos que fueren necesarios.
- 3) Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio y elaborar propuestas de modificación, reevaluando periódicamente el desenvolvimiento del dictado.
- 4) Supervisar el cumplimiento y desarrollo de prácticas.
- 5) Entender en el seguimiento de los alumnos junto con el Director.
- 6) Colaborar con el Director en la propuesta del cuerpo académico de las Carreras, que será designado posteriormente por el Consejo Directivo.
- 7) Entender en el seguimiento de los docentes en lo referido a su participación en el posgrado.
- 8) Acordar con el Director los aranceles de la Carrera, informarlos a la Comisión de Posgrado para su elevación y aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad.
- 9) Aprobar el tema de Trabajo Final Integrador y el Director propuestos por el alumno y notificar a ambos de su aprobación, en acuerdo con el Director de la Carrera.
- 10) Designar a los Jurados del Trabajo Final Integrador a propuesta del Director de la Carrera.
- 11) Constituirse como Comisión del Seguimiento de los Trabajos Finales integradores.
- 12) Colaborar con la Secretaría de Posgrado en la propuesta de encuestas para el seguimiento de alumnos, docentes y graduados.
- 13) Asesorar en los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Carrera, según lo establece la Resolución (CS) N° 2034/95.
- 14) Establecer los requisitos curriculares que deberán cumplir los graduados de otras Universidades nacionales o extranjeras reconocidas para poder postularse a las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica.

E) DE LA ENSEÑANZA

Artículo 9°. - La enseñanza es teórica y práctica y el dictado de las carreras deberá ser de dos (2) ciclos lectivos anuales y consecutivos, como mínimo, cada uno de los cuales constará de dos cuatrimestres. La carga horaria mínima total será de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) horas. Se desarrollará dentro de las modalidades propias de cada asignatura / módulo. Será activa y procurará fomentar el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente. Enfatizará las aptitudes de observación, análisis y razonamiento desarrolladas en el grado. Estimulará el hábito de aprender por sí mismos, promoviendo el juicio propio, la utilización del método científico, el espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad. Cada asignatura implementará

la modalidad que considere más conveniente y que servirá para adquirir la condición de regularidad en la misma y su aprobación final.

Artículo 10°.- Los programas analíticos de cada Asignatura serán aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica a propuesta de la Comisión de Posgrado, debiendo ser previamente avalados por la Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica. Deberán incluir tanto aspectos teóricos como prácticos de la Asignatura y la bibliografía recomendada. Serán actualizados periódicamente, de acuerdo a la evolución de los conocimientos.

Las actividades estarán planificadas considerando básicamente los contenidos y objetivos propuestos. Estas actividades comprenden talleres, ejercicios de aplicación y/o trabajos prácticos y estarán contempladas dentro de las horas previstas para cada asignatura. Además, se llevarán a cabo talleres de análisis y discusión de casos. Las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica podrán compartir asignaturas / módulos (compartidos por dos o más áreas) entre las cuales existan temas relacionados. Dentro de los módulos comunes podrían ofrecerse algunos optativos a elección del estudiante.

La Facultad de Farmacia y Bioquímica a través de su Secretaría de Posgrado podrá efectuar convenios para lograr que cursos de reconocida jerarquía que lleven a cabo Universidades nacionales o extranjeras, Asociaciones Profesionales, Colegios, etc., y que se ajusten a la unidad programática de las Carreras, sean eventualmente considerados para su reconocimiento. Estos cursos podrán constituir hasta 50% de la carga horaria de la carrera según lo dispone el Art. N°12 de la Resolución (CS) 5918/12.

Artículo 11°.- La gestión de colaboraciones con instituciones o empresas públicas o privadas para mejorar el desarrollo de la investigación y la enseñanza de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica se regirá por las normas establecidas por la Institución, reservándose la Secretaría de Posgrado la capacidad de gestionar convenios que considere pertinentes. Los convenios suscriptos en este marco serán aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y deberán ser elevados al Consejo Superior.

F) DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 12°.- Se considera a la investigación como una actividad inherente a la condición de alumno que cursa una carrera de posgrado. Se propiciará la participación de los alumnos en proyectos de investigación a desarrollarse en el Departamento de Bioquímica Clínica o en la dependencia de la Facultad de Farmacia y Bioquímica donde realicen sus tareas de investigación los docentes de la Carrera, como parte de la realización de sus Trabajos Finales Integradores.

G) DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Artículo 13°.- La inscripción en la Carrera se realizará on line en la página web de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (www.ffyb.uba.ar)

Artículo 14°.- Para el dictado de las carreras el número mínimo y máximo de alumnos será establecido por cada una de ellas

Artículo 15°.- Podrán postularse y ser admitidos en las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica:

- a) Los graduados de esta Universidad con título de grado de Bioquímico.
- b) Los graduados de otras universidades argentinas con título de grado de Bioquímico o equivalente.
- c) Los graduados de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I. En el caso de universidades extranjeras que no hayan revalidado o convalidado en forma definitiva su título de grado deberán cumplimentar las condiciones establecidas por el reglamento de la UBA para el otorgamiento de reválidas provisorias para la admisión de Graduados Extranjeros a Posgrados en el Área de la Salud (res (CS) 7457/13).

d) Los egresados de estudios de nivel superior universitarios de CUATRO (4) años de duración o DOS MIL SEISCIENTAS (2600) horas reloj como mínimo, quienes además deberán completar los prerrequisitos que determinen las autoridades de cada Carrera, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspiran.

Los graduados de otras Universidades nacionales o extranjeras reconocidas deberán cumplir con los requisitos curriculares establecidos por la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica. En el caso que el título universitario sea equivalente al de Bioquímico, deberá corresponder al de una carrera universitaria no menor a CUATRO (4) años de duración. En todas las postulaciones se requerirá tener aprobadas las siguientes asignaturas de grado: Genética Molecular, Química Biológica, Fisiopatología, Bioquímica Clínica I, Bioquímica Clínica II, Microbiología Clínica, o las equivalentes en futuras modificaciones de los planes de estudio, o sus equivalentes dictadas en otras facultades. Asimismo, se requerirá tener conocimientos suficientes de idioma Inglés.

Artículo 16°.- La inscripción de los aspirantes a las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica se realizará periódicamente para lo cual los aspirantes deberán presentar:

1. Antecedentes curriculares científicos y profesionales

2. Acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 15

Artículo 17°.- Los graduados universitarios no podrán inscribirse en más de una Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica simultáneamente, aunque existan módulos comunes a más de una de ellas. Una vez finalizada la Carrera el graduado podrá pedir la aprobación automática del módulo común, ya aprobado, el cual se le dará por válido si no hubo, en el lapso transcurrido desde su aprobación, modificaciones en el programa respectivo. Si esto ocurriera, deberá rendir los tópicos pertinentes.

Artículo 18°.- Los aspirantes informados de su condición de admitidos confirmarán su vacante con el pago de la matrícula correspondiente.

H) DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19°.- La Secretaría de Posgrado podrá formalizar la inscripción de los alumnos como vocacionales, autorizados por el Director en asignaturas específicas, aunque no cursen la Carrera de acuerdo a la normativa vigente (Resolución (CS) 841/85).

Artículo 20°.- El Director de la Carrera en acuerdo con la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica, podrá autorizar a los alumnos a rendir una asignatura en condición de libres. El examen será teórico-práctico. Los alumnos libres deberán cumplimentar todos los requisitos administrativos correspondientes.

Artículo 21°.- El seguimiento de los alumnos recaerá en la Comisión Académica Asesora y en los Directores.

I) DE LA REGULARIDAD

Artículo 22°.- La regularidad será académica y administrativa, para la primera se requiere aprobar por lo menos DOS (2) asignaturas en el año y para la segunda, se requiere estar al día en el pago de aranceles. La regularidad de las asignaturas durará DOS (2) cuatrimestres, contados a partir de la finalización de su cursado.

Artículo 23°.- El alumno tendrá un plazo de hasta DOS (2) años, contados a partir de la aprobación del final de todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera, para la entrega del Trabajo Final Integrador. El alumno podrá solicitar mediante nota dirigida al Director de la carrera, fundamentando debidamente los motivos de su pedido, una extensión del plazo mencionado, el que podrá ampliarse con acuerdo de la Comisión de Posgrado hasta en UN (1) año adicional. Quienes no hayan entregado el Trabajo Final Integrador en este tiempo perderán su condición de alumno regular, debiendo realizar el proceso de readmisión para concluir la carrera. En esta instancia, el alumno podrá pedir el reconocimiento de las asignaturas que haya aprobado con anterioridad, lo cual será evaluado por el Director, conjuntamente con la Comisión Académica Asesora.

Artículo 24°.- En caso de que el alumno no haya aprobado la totalidad de las materias, perderá las asignaturas aprobadas al cabo de CINCO (5) años, teniendo en consideración la actualización periódica de los conocimientos en la especialidad correspondiente, debiendo realizar un proceso de re-inscripción a la Carrera.

Artículo 25°.- Las correlatividades se mantendrán en conformidad con el Plan de Estudios aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 26°.- En el caso de que un estudiante de una Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica perdiera la regularidad, podrá presentar una solicitud de readmisión y abonar el equivalente a una matrícula. Esta deberá contar con el aval de la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica.

J) DE LA APROBACION DE LA CARRERA

Artículo 28°.- Para aprobar una Carrera de Especialización en Bioquímica Clínica se requiere:

1) Asistir por lo menos al 75% de las actividades teórico-prácticas de cada asignatura.

2) Aprobar como mínimo el 75% de las evaluaciones que fija cada Docente a cargo de cada asignatura / módulo. Un estudiante tendrá la posibilidad de solicitar ser eximido de cursar una o más asignaturas/ módulos, acreditando antecedentes académicos y profesionales; sin superar el 50% de la Carrera (Art 12 Res (CS) 5918/12).

3) Cumplir con cualquier otra exigencia (presentación de monografía, seminario etc.) establecida por el docente a cargo de cada asignatura o por el Director de la Carrera.

Artículo 29°.- Para aprobar la carrera se deberán aprobar todas las asignaturas y un Trabajo Final Integrador.

Artículo 30°.- Las evaluaciones se calificarán de 0 (CERO) a 10 (DIEZ), siendo 4 (CUATRO) la nota mínima de aprobación. Se registrarán en actas de exámenes firmadas por TRES (3) profesores de la Carrera, que sean docentes de la Facultad. A ellos se agregará el docente responsable de la asignatura en cuestión cuando no forme parte de la planta docente de la Facultad.

Artículo 31°.- A quien haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° se le extenderá un diploma en el que constará el título de grado precediendo al nombre del alumno al que se le adicionará a continuación el de Especialista en Bioquímica Clínica en el área correspondiente de acuerdo con la Resolución (CS) 6234/13.

K) DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 32°. - Para la presentación del Trabajo Final Integrador cada postulante deberá acordar con el Director de la Carrera el tema y el director del Trabajo Final Integrador, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Académica Asesora, previa presentación de una nota en la que debe constar:

- Nombre y apellido del alumno
- Carrera a la que pertenece
- Cohorte a la que pertenece
- Tema propuesto
- Nombre del Director propuesto
- Firma de conformidad del Director

Artículo 33°. - Cuando el Director de la Carrera coincida con el Director propuesto de Trabajo Final Integrador, el mismo deberá ser reemplazado por su suplente en la Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica, para dar cumplimiento a las funciones de la misma en todos los actos administrativos que respecta al mencionado Trabajo Final Integrador.

Artículo 34°. - El Director de la Carrera elevará la nota, emanada del cumplimiento del artículo 32°, a la Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica, que estará encargada de su aprobación y de notificar al alumno y a su Director.

Artículo 35°. - Durante la realización del Trabajo Final Integrador el alumno presentará al director de la carrera informes de avance, avalados por su director del Trabajo Final Integrador, los cuales deberán ser elevados a la Comisión Académica Asesora para su seguimiento.

Artículo 36°. - Se presentarán TRES (3) ejemplares del Trabajo Final Integrador en papel y UNA (1) copia en formato electrónico, en la Secretaría de Posgrado.

Artículo 37°. - El Jurado estará compuesto por dos profesores de la Carrera, además deberá incorporarse un evaluador externo con reconocida experticia en el tema del Trabajo Final Integrador.

Artículo 38°. - Los Jurados serán propuestos por el/los Director/es de la Carrera, o por el Subdirector cuando el Director de la Carrera sea el Director del Trabajo Final Integrador, y designados por la Comisión Académica Asesora para las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica

Artículo 39°. - La composición del Jurado y la fecha de defensa del Trabajo Final Integrador será dada a conocer al alumno en un único acto administrativo.

Artículo 40°. - La defensa del Trabajo Final Integrador será pública y se realizará en fechas acordadas con el Jurado y el aspirante.

L) DEL TRÁMITE DEL TÍTULO

Artículo 41°. - Para tramitar el título de Especialista en Bioquímica Clínica en el área correspondiente, los alumnos deberán haber aprobado todas las actividades académicas de la Carrera y abonado todas las matrículas y aranceles. El trámite se inicia en la Secretaría de Posgrado de la Facultad

M) DEL SEGUIMIENTO DE LOS DOCENTES

Artículo 42°. - Se realizará a través de encuestas a los alumnos, que serán elaboradas por la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Bioquímica Clínica en conjunto con la Secretaría de Posgrado.

Artículo 43°. - La evaluación de los docentes con cargo regular o interino de la Facultad de Farmacia y Bioquímica se regirá por las normas de la Institución. El seguimiento de las actividades realizadas por los docentes en el marco del posgrado, se realizará a través de la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Bioquímica Clínica.

N) DEL SEGUIMIENTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 44°. - La Comisión Académica Asesora de las Carreras de Bioquímica Clínica realizará anualmente el seguimiento académico del desempeño de las cohortes y eventualmente entrevistará a los alumnos. Dejará constancia en Actas.

Artículo 45°. - La Comisión Académica Asesora de las Carreras de Bioquímica Clínica se constituirá como comisión del seguimiento de los Trabajos Finales Integradores.

O) DEL SEGUIMIENTO DE LOS GRADUADOS

Artículo 46°. - Al momento de la graduación se confeccionará una ficha de cada egresado en la que constarán sus datos personales, direcciones de contacto (e-mail, teléfonos), lugar y área de desempeño laboral.

Artículo 47°. - Los Especialistas en Bioquímica Clínica serán contactados y encuestados a través de la Secretaría de Posgrado, una vez al año para actualizar información de su inserción laboral e inquietudes relacionadas con la Especialización.

Artículo 48°. - Toda situación no contemplada en este reglamento será considerada por la Comisión Académica Asesora de las Carreras de Bioquímica Clínica y elevada a la Comisión de Posgrado para su posterior tratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad.